LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 0842 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 23

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
EJERCICIO FISCAL 2019

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros,

asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado):

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado): Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de

carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXXVI. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVIII. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIX. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XL. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los

Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XLIX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

L. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LI. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LIV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LVIII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus

operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LIX. Ayudas Sociales (Derogado)

LX. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXI. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXIV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXV. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				
1		***IMPUESTOS***	**$ 2,272,000.00**	

	11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**$ 7,000.00**
		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		$ 7,000.00
	12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**$ 2,190,000.00**
		PREDIAL		$ 1,990,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		$ 50,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		$ 150,000.00
	13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**$ -**
	14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		**$ -**
	15	**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**		**$ -**
	16	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**		**$ -**
	17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**		**$ 75,000.00**
		RECARGOS		$ 75,000.00
	18	**OTROS IMPUESTOS**		**$ -**
	19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ -**
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ -**	
	21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**		**$ -**
	22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		**$ -**
	23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**		**$ -**
	24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		**$ -**
	25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		**$ -**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ -**	
	31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**		
	39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ -**
4		***DERECHOS***	**$ 1,548,500.00**	
	41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**$ 150,000.00**
		POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		$ 150,000.00
	42	**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**		**$ -**
	43	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**$ 1,196,000.00**
		SERVICIO DE TRÁNSITO		$ 180,000.00
		ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCION DE BASURA		$ 98,000.00
		AGUA POTABLE		$ 750,000.00
		SERVICIO DE PANTEONES		$ 70,000.00

		SERVICIO DE MERCADOS		$ 25,000.00
		LICENCIAS DE CONSTRUCCION		$ 10,000.00
		LICENCIA DE USO DE SUELO		$ 5,000.00
		LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD		$ 5,000.00
		EXPEDICION DE CÉDULA CATASTRAL		$ 3,000.00
		POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS		$ 50,000.00
	44	**OTROS DERECHOS**		**$ 202,500.00**
		OTROS DERECHOS		$ 202,500.00
	45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**		**$ 0.00**
	49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ -**
5		***PRODUCTOS***	**$ 150,000.00**	
	51	**PRODUCTOS**		**$ 150,000.00**
		POR USO ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS PÚBLICOS		$ 150,000.00
	52	**PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)**		**$ -**
	59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ -**
6		***APROVECHAMIENTOS***	**$ 111,000.00**	
	61	***APROVECHAMIENTOS***		**$ 111,000.00**
		MULTAS MUNICIPALES		$ 90,000.00
		REINTEGROS		$ 20,000.00
		OTROS APROVECHAMIENTOS		$ 1,000.00
	62	**APROVECHAMIENTO PATRIMONIALES**		$ -
	63	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**		$ -
	69	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		$ -
7		***INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.***	**$ -**	$ -
	71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**		$ -
	72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**		$ -
	73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**		$ -
	74	**INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		$ -
	75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS**		$ -

		MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		
	76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		$ -
	77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		
	78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS**		$ -
	79	**OTROS INGRESOS**		$ -
8		***PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES***	**$ 143,730,455.00**	
	81	**PARTICIPACIONES**		**$ 91,490,460.00**
		PARTICIPACIÓN FEDERAL		**$ 90,201,733.00**
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
		FONDO GENERAL		$ 48,818,726.00
		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION		$ 2,528,112.00
		FONDO FOMENTO MUNICIPAL		$ 13,374,351.00
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		$ 642,457.00
		FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS		$ 20,387,773.00
		GASOLINA Y DIESEL		$ 1,092,467.00
		ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		$ 2,238,001.00
		FONDO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		$ 1,119,846.00
		PARTICIPACION ESTATAL		**$ 1,288,727.00**
		A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO		$ 1,058.00
		DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		$ 1,287,669.00
	82	**APORTACIONES**		**$ 50,494,125.00**
		APORTACION FEDERAL		**$ 48,595,126.00**
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL		$ 29,318,633.00
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		$ 19,276,493.00
		APORTACION ESTATAL		**$ 1,898,999.00**
		IMPUESTO SOBRE NOMINAS		$ 1,427,819.00
		IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA Y DEPORTE		$ 471,180.00
	83	**CONVENIOS**		**$ 1,000,000.00**
		CONVENIO ESTATAL		**$ 1,000,000.00**
		INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		$ 1,000,000.00

	84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**		**$ 476,580.00**
		MULTAS FEDERALES NO FISCALES		$ 10,000.00
		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		$ 352,535.00
		FONDO DE COMPESACIÓN ISAN		$ 114,045.00
	85	**FONDOS DISTITOS DE APORTACIONES**		**$ 269,290.00**
		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		$ 269,290.00
9		***TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.***	**$ 10,162,497.00**	
	91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**		**$ 10,162,497.00**
		APOYO FINANCIERO ESTATAL		$ 8,403,611.00
		APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS		$ 1,758,886.00
	92	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO)**		$ -
	93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		$ -
	94	**AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)**		$ -
	95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**		$ -
	96	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)**		$ -
	97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE PETROLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**		$ -
0		***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS***	**$**	
	01	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		$ -
	02	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		$ -
	03	**FINANCIAMIENTO INTERNO**		$ -
		ANTEPROYECTO DE INGRESOS 2019	**$ 157,974,452.00**	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, y en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 9.- No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en ningún rubro.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.
Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y/o Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales en las condiciones que se considere conveniente.

Se condonarán, recargos y actualizaciones que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2014 al 2018, del 50% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre y del 25 % a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre, del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 20.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidaran y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	.25
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	2.5

Artículo 22.- Los derechos por servicio de transito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causaran y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I.	Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.5
II.	Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
III.	Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.0
IV.	Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
V.	Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.0
VI.	Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	4.0
VII.	Permiso de manejo para menor de edad	3.0
VIII.	Licencia de manejo automovilista	4.5
IX.	Licencia de manejo chofer	6.5
X.	Licencia de manejo motociclista	3.5

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidaran y pagaran de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	30.00

Ganado porcino	25.00

Artículo 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	336.00
Recolección de basura para grandes comercios	1,925.05
Maquiladoras	750.00

Artículo 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidaran y pagaran de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	
Popular, media, media alta y residencial	56.02
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Domestico	1,017.00
Comercial	1,017.00
Industrial	1,017.00

Artículo 26.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidaran y pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	$ 1,659.00
Cripta a perpetuidad	$ 6,088.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	$ 852.00

Artículo 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidaran y pagaran diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	$ 10.00

Artículo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidaran y pagaran de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	1.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	1.0

Constancia de residencia	1.0
Duplicado de documentos	1.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.7
Licencia de uso de suelo	2.0

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagaran derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 29.- Por la inscripción al padrón de contratistas al Municipio se pagará 30 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 30.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

Objetivo: Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar de la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

Metas: Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

Estrategias:

- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
- Cobranza
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales
- Cobro a morosos
- Incorporación de “predios omisos”

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, basada en el documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Pre Criterios 2019, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 2.8 % e inflación del 3%.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**108,110,036**	**114,380,418**
A. Impuestos	2,272,000	2,403,776
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,548,500	1,638,313
E. Productos	150,000	158,700
F. Aprovechamientos	111,000	117,438
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	93,389,459	98,806,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	476,580	504,222
J. Transferencias	10,162,497	10,751,922
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**49,864,416**	**52,756,552**
A. Aportaciones	48,595,126	51,413,643
B. Convenios	1,000,000	1,058,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	269,290	284,909
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**157,974,452**	**167,136,970**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Se cuentan con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, por la cantidad de $ 12, 673, 828.59 (son: Doce Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Veintiocho Pesos 59/100 M.N.) ante lo cual se están agotando las instancias legales correspondientes, sin embargo, se crearan reservas bancarias y de igual manera se celebraran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no esté en detrimento la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

De igual manera existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de $ 19,356,305.98 (son: diecinueve millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cinco pesos 98/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P.

y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrara un convenio de pago con esta institución.

Los resultados de las finanzas públicas que abarcan el 2017 y octubre 2018

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 2017	Ejercicio Vigente 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**83,955,308**	**90,199,195**
A. Impuestos	2,264,567	1,987,673
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,273,736	1,012,285
E. Productos	-5,907,453	36,204
F. Aprovechamientos	3,179,351	1,031,056
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	81,277,219	82,116,980
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	142,264	84,375
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	1,725,624	1,772,432
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,158,189
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**59,291,405**	**53,958,301**
A. Aportaciones	41,045,344	45,836,209
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,246,061	8,122,092
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**143,246,713**	**144,157,496**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**
		0

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto. - Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de agosto de 2014.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

C. María del Carmen Guadalupe Torres Arango, Diputada Presidenta.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **23,** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.